Gobierno de Puerto Rico

PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE

P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351 Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000 Hato Rey, PR 00918 Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

ANÍBAL MELÉNDEZ RIVERA

ALCALDE MUNICIPIO DE FAJARDO CASO NÚM.:

NA-FEI-2020-0020

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El pasado 7 de julio de 2020, el Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR) remitió al Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), un INFORME PRELIMINAR SOBRE REFERIDO DE LA OFICINA DEL PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE RELACIONADO CON LA ALEGADA INCAPACIDAD DEL ALCALDE DE FAJARDO, ANÍBAL MELÉNDEZ RIVERA, PARA EJERCER SU CARGO: CASO NÚM. 2019-31-102-00129. Dicho informe tenía fecha de 3 de julio de 2020.

El origen de la investigación del DJPR, fue un **escrito anónimo** con fecha del 26 de noviembre de 2019, en el que se hacía referencia a una serie de hechos e incidentes sobre una alegada falta de capacidad del entonces alcalde del municipio de Fajardo, Aníbal Meléndez Rivera, para ejercer el cargo al que fue electo. Se alegaba que la esposa del alcalde Meléndez Rivera, Diana Méndez de Meléndez, y su hijo José Aníbal "Joey" Meléndez Méndez usurpaban las funciones del alcalde y utilizaban los fondos públicos para adelantar la candidatura de éste último para la posición de alcalde del Municipio de Fajardo.

Tanto la tardanza en el inicio de la investigación preliminar, como la conclusión de la misma realizada por el DJPR, sobre la querella anónima, tienen su fundamento en la paralización de los procedimientos ordenada por el Panel con motivo de la Pandemia promulgada por la propagación del COVID-19.

In Re: Anîbal Melêndez Rivera

Alcalde

Municipio de Fajardo Caso Núm.: NA-FEI-2020-0020

18 de agosto de 2020

Página 2

Reanudados los procedimientos y finalizada dicha investigación

preliminar, luego de examinar toda la prueba recopilada, el Departamento

concluyó que no existe causa suficiente para creer que el entonces alcalde del

municipio de Fajardo, Aníbal Meléndez Rivera¹, haya incurrido en posible

conducta delictiva bajo nuestro ordenamiento jurídico. Por tal razón, el DJPR

no recomienda la designación de un Fiscal Especial Independiente (FEI) para

llevar a cabo una investigación a fondo sobre los alegados hechos.

Al evaluar detenidamente el Informe de Investigación Preliminar sobre la

alegada incapacidad del alcalde Meléndez Rivera, en éste se informa que

padecía de Parkinson en su etapa inicial reflejado en el movimiento limitado de

sus manos, pero esta condición no lo privaba de conducir ni lo incapacitaba

para tomar decisiones y dirigir el Municipio. Además, surge que no padecía de

Alzheimer y que tenía su mente clara, ágil y con dominio y conocimiento total

de los trabajos que enviaba a la Legislatura Municipal, como también sobre los

proyectos que llevaba a cabo el Municipio. Precisa hacer constar que, el Art.

3.001 inciso (9), de la Ley Núm. 81 -1991, Ley de Municipios Autónomos de

Puerto Rico, exige que para ser alcalde o legislador municipal, la persona no

puede haber sido declarado incapacitado por un tribunal competente. E

alcalde Meléndez Rivera, según el récord, no sólo no estaba incapacitado, sino

que tampoco fue declarado incapaz por un tribunal.

Del aludido informe, también surge que durante el tiempo que el alcalde

Meléndez Rivera no estuvo trabajando por razones de salud, la Sra. Gleris

Otero Crespo, Secretaria Municipal del Municipio de Fajardo, estuvo

administrando el Municipio como alcaldesa interina por designación de la

Legislatura Municipal, al no haber un administrador municipal, según la

Ordenanza Municipal 19, Serie 2018-2019. De hecho, como consecuencia de

la renuncia del alcalde el 19 de febrero de 2020, también en la misma

¹ El alcalde Aníbal Meléndez Rivera presentó su renuncia efectiva el 19 de febrero de 2020.

.

W.



In Re: Anibal Meléndez Rivera

Alcalde

Municipio de Fajardo Caso Núm.: NA-FEI-2020-0020

18 de agosto de 2020

Página 3

ordenanza se designó como alcaldesa interina a la Sra. Otero Crespo hasta que

se designara su sucesor.

En cuanto a la alegación en la querella anónima, en el sentido de que la

esposa del alcalde, Diana Méndez de Meléndez, Primera Dama del Municipio de

Fajardo y su hijo José Aníbal "Joey" Meléndez usurpaban las funciones del

alcalde y utilizaban los fondos públicos para adelantar la candidatura de éste

último para alcalde del municipio, tampoco hay evidencia en el récord. Del

informe surge que, contrario a ello, no existe evidencia que apunte a que

durante la ausencia del alcalde, éstos administraran el Municipio. Quien

tomaba las decisiones y administraba era la Sra. Otero Crespo, alcaldesa

interina. El Sr. "Joey" Meléndez no ocupaba puesto alguno en el Municipio.

Tampoco surge prueba de que el alcalde haya permitido o promovido que éste,

en actividades del Municipio, se dirigiera a los presentes utilizando la

oportunidad para adelantar su candidatura. Ni siquiera surge prueba de que

"Joey" haya hecho alguna admisión de su futuro político en estas

presentaciones públicas. No surge evidencia de la utilización de fondos

públicos para adelantar su candidatura.

La Sra. Diana Méndez de Meléndez, esposa y Primera Dama del

Municipio no es funcionaria del municipio. Sus funciones se limitan a

administrar la Oficina de la Primera Dama. Dentro de estas funciones no

estaba incluida la de administrar el Municipio. Entre sus funciones estaban la

de asistir en las actividades de índole social, cívico, mejorar los servicios

sociales, participar en la promoción de programas municipales y otros. Como

Primera Dama, ella se dirigía a los presentes para dar los saludos oficiales y

excusar a su esposo ausente.

Finalmente, una evaluación total de los hechos que dieron base a la

investigación de este caso, según surge del Informe, no arrojan evidencia

alguna que apunte a la comisión de algún delito por parte del alcalde Aníbal

Meléndez Rivera, su esposa Diana Méndez de Meléndez y su hijo José Aníbal

TO IN

In Re: Aníbal Meléndez Rivera

Alcalde

Municipio de Fajardo Caso Núm.: NA-FEI-2020-0020

18 de agosto de 2020

Página 4

"Joey" Meléndez Méndez. Tampoco existe evidencia que demuestre alguna violación a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental por parte del Alcalde en cuanto a promover la candidatura de su hijo utilizando fondos públicos.

Por todo lo anterior ordenamos el archivo definitivo de este asunto sin ulterior trámite.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de agosto de 2020.

NYDIA M. COTTO VIVES PRESIDENTA DEL PFEI

RUBÉN VÉLEZ PORRES MIEMBRO DEL PFEI

MIEMBRO DEL PFEI

